

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

PARN-17

ESTADO No. 017

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ ACEVEDO, JOSE CONSTANTINO ALARCONVARGAS	6	06-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-32	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ ACEVEDO, JOSE CONSTANTINO ALARCONVARGAS	6	06-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-33	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ ACEVEDO, JOSE CONSTANTINO ALARCONVARGAS	6	06-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-34	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ ACEVEDO, JOSE CONSTANTINO ALARCONVARGAS	6	06-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-35	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S	12	06-02-2023	AUTO PARN No. 0190	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00694-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Hierro correspondientes a I, II y III trimestres de 2021 e igualmente I y II trimestres de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2021; III y IV trimestres de 2022.</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0027 de 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 002 de 14 de enero de 2022 en su numeral 2.2.1 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021 toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado SGD 20211001133792 de 15 de abril de 2021, radicado SGD 20211001287982 de 16 de julio de 2021 y radicado SGD 20211001470882 de 07 de octubre de 2021 respectivamente.</p> <p>2.3.2 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0208 de 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 009 de 10 de febrero de 2021 en su numeral 2.2.1.3 para que allegue: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y III Trimestre 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en razón a que el mineral correspondiente al título minero es hierro y no esmeralda.</p> <p>2.3.3 No dar continuidad al estudio técnico y jurídico de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia en razón a la imposibilidad para otorgar un contrato de concesión en el área que se encuentra superpuesta con el DRMI Cuchilla San Cayetano, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la Corporación Autónoma Regional de Chivor — CORPOCHIVOR mediante oficio 3690 del 08 de abril de 2022, a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que mediante Concepto Técnico PARN No. 380 de 03 de abril de 2020, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20189030391182 de fecha 09 de julio de 2018 y se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, en dicha evaluación se hace mención a las superposiciones del título minero y se realizan una serie de observaciones y recomendaciones que no serán objeto de pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Corporación Autónoma Regional de Chivor — CORPOCHIVOR mediante oficio 3690 del 08 de abril de 2022, a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, en razón a la <u>prohibición expresa de la actividad minera en el área superpuesta con DRMI Cuchilla San Cayetano, que corresponde al 89.46% del título minero.</u></p> <p>2.3.5 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.6</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2262 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 68 del 24 de diciembre de 2019, numeral 2.3 para que presente la corrección de los Formatos Básicos mineros correspondientes a semestral de 2017, 2018 y 2019, toda vez que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos, la corrección del Formato Básico minero anual de 2017, debido que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos, adicionalmente, el plano anexo no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 (La escala grafica no concuerda con la escala numérica) y finalmente la corrección del Formato Básico minero anual de 2018, toda vez que el plano de labores mineras no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 (La escala grafica no concuerda con la escala numérica). <p>2.3.7 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante resolución debidamente motivada se pronunciará sobre el acogimiento a Derecho de Preferencia aludido en el numeral 1.11 del presente proveído y sobre la terminación del título minero.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 54 del 10 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN"	9	06-02-2023	AUTO PARN No. 0191	<p style="text-align: center;">3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Dejar sin efectos las disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 0106 del 27 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 012 del 30 de enero de 2023, en razón a que en dicho acto administrativo se hizo alusión al Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022, pero los requerimientos son plasmados en <u>Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022.</u></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 Requerir a la titular minera del Contrato de Concesión N° 7240, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas</p>

					<p>en el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022, en la Mina denominada EL SALITRE, y en especial para que acredite la implementación de:</p> <p>3.2.1.1 Los registros de descarga de datos y eventos de medición de gases de los últimos 30 días de los equipos Drager X-am 5600 serie ARRA-0038, y del multidetector de 4 gases ALTAIR 4X, No. de serie 00554174. 15 días.</p> <p>3.2.1.2 Actualización y posterior implementación del plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo.</p> <p>3.2.1.3 Las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control, en cumplimiento de numeral 15 del artículo 3 el Decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.4 La actualización y posterior implementación de la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del Decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>3.2.1.5 La revisión, ajuste y posterior implementación de todo los PTS concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance de frentes de desarrollo y preparación y explotación, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias (de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo) e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro ATS, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2.1.6 Capacitación y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.7 La actualización y posterior implementación del plan el sostenimiento teniendo en cuenta especialmente lo referente al cálculo y diseño para el avance de los tambores de preparación y posterior explotación, de los mantos acompañante manto Bocatoma, Rubí y Pedro, que presenten espesores inferiores a 50 centímetros y buzamientos menor de 40° en aplicación Título IV del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. Se requiere actualizar el plan de capacitación de la mina Salitre 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>3.2.1.8 La actualización del plan de capacitación de la mina Salitre 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>3.2.1.9 Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.10 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Salitre 1 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo inicial.</p> <p>3.2.1.11 Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>3.2.1.12 Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.13 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2.1.14 Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.15 Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del Decreto 1886 de 2015</p> <p>3.2.1.16 Registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>3.2.1.17 La presentación ante la autoridad minera de copia de la investigación del accidente de trabajo el cual debe incluir las medidas o acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el artículo 34 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2.1.18 La presentación de soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del Decreto 1886 del 2015 y el Decreto 994 de 2022.</p> <p>3.2.1.19 La presentación del programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas, teniendo en cuenta especialmente los equipos utilizados en avance de las labores de arranque de mineral y estéril con los respectivos soportes para su implementación en aplicación artículo 191 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>3.2.1.20 Colocar una puerta o reja en la o las Bocaminas que dan acceso a la mina, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 3 el Decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p>
--	--	--	--	--	---

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.3.1 Poner en conocimiento de la titular minera del Contrato de Concesión N° 7240 el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada SALITRE 1, localizada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.

3.3.2 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina SALITRE 1. Título Minero 7240 de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022. **Se autoriza únicamente la realización de labores de desagüe y de manteniendo del sostenimiento del inclinado principal y del tambor de ventilación, dichas labores deberán ser supervisadas por personal técnico de COOPROCARBÓN.**

La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.

					<p>3.3.3 Informar que <u>el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 3.2.2 del presente proveído, eventualmente se dará hasta el momento en que se dé cumplimiento a las medidas preventivas impuestas en Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022 y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes. Lo anterior, una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada.</u> Por tanto, se insta a la titular a entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</p> <p>3.3.4 Remitir con destino a la Alcaldía de Ráquira y Samacá e igualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo adjuntando el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada EL SALITRE, ubicada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, en el área dentro del Contrato de Concesión No. 7240, para lo de su competencia.</p> <p>3.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-E e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN 023-2022-IE del 08 de agosto de 2022.</p> <p>3.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES					
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN"	9	06-02-2023	AUTO PARN No. 0192
<p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Dejar sin efectos las disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 0111 del 27 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 012 del 30 de enero de 2023, en razón a que en dicho acto administrativo se hizo alusión al Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022, pero <u>la identificación correcta del Informe Final de Investigación de Accidente es el SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022.</u></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.2.1 Requerir a la titular minera del Contrato de Concesión N° 7241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022, en la Mina denominada EL DESIERTO, las cuales fueron detalladas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su</p>					

					<p>defensa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1 Poner en conocimiento de la titular minera del Contrato de Concesión N° 7241 el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022 en la Mina denominada EL DESIERTO, localizada en la vereda la Firta Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p>3.3.2 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina EL DESIERTO localizada en las coordenadas N: 1.094.191; E: 1.052.623; Z: 3.045 m.s.n.m. Título Minero 7241, de conformidad con el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022. <u>Se autoriza únicamente la realización de actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud en el trabajo, en cabeza del departamento técnico de Cooprocabón, para que se garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento.</u></p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas</p>
--	--	--	--	--	---

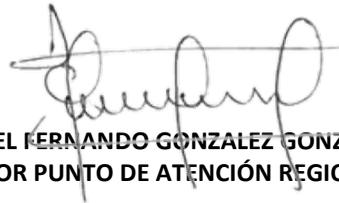
					<p>necesarias.</p> <p>3.3.3 Informar que <u>el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 3.2.2 del presente proveído, eventualmente se dará hasta el momento en que se dé cumplimiento a las medidas preventivas impuestas en el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022</u> y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes. Lo anterior, <u>una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada</u>. Por tanto, se insta a la titular a entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</p> <p>3.3.4 Informar que en el Auto PARN No. 0080 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023, en el numeral 3.1.1 se puso en conocimiento de la titular minera el inicio del trámite sancionatorio de caducidad del Contrato de Concesión No. 7241, con fundamento en lo estipulado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente N° MG-EN-07-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022.</p> <p>3.3.5 Remitir con destino a la Alcaldía de Ráquira y Samacá e igualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo adjuntando el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022 en la Mina denominada EL DESIERTO, ubicada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, en el área dentro del Contrato de Concesión No. 7241, para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo de su competencia.</p> <p>3.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° SH-EN-10-2022 del 23 de mayo al 03 de junio de 2022.</p> <p>3.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**